



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto.

Cartago Valle del Cauca, 30 de noviembre de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

BRAYAN ZAPATA AGUIRRE

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Marzo doce (12) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00563**-00
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa "AVANZA"
Demandado: Fernedwin López Triana
Auto N°: 1019

Los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos generales y especiales del título valor (art. 619 y 709 C.Co.) y de ellos se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo del demandado (art. 422 C.G.P.), además de que la demanda colma los requisitos de ley (art. 82 y s.s. ibídem y art. 6 Ley 2213/22), se accederá a librar la orden de pago pretendida, sin que se libre mandamiento de pago por otros conceptos como póliza de vida, en cuanto no se allegaron los documentos que sustenten dicho pedimento, es decir las facturas mediante las cuales se demuestre que dichas sumas fueron canceladas por la parte ejecutante, para que pueda repetir su cobro a la parte ejecutada, máxime respecto de cuotas futuras (art. 430-1 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de **MINIMA CUANTIA** a favor de la **COOPERATIVA AVANZA NIT. 890.002.377-1**, contra **FERNEDWIN LÓPEZ TRIANA CC 94.434.549**, a quien se le ordena pagar, las siguientes sumas de dinero.

PAGARÉ N° 140418:

1.- Por la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$98.133)** por concepto de cuota que debía ser pagada el 05/04/23.

1.1- por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$89.872)**, por concepto de intereses de plazo.

1.2.- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, a partir de 06/04/23 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

2.- Por la suma de **CIEN MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$100.086)** por concepto de cuota que debía ser pagada el 05/05/23.

2.1- por la suma de **OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$87.919)**, por concepto de intereses de plazo.

2.2.- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, a partir de 06/05/23 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **CIENTO DOS MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$102.077)** por concepto de cuota que debía ser pagada el 05/06/23.

3.1- por la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$85.928)**, por concepto de intereses de plazo.

3.2.- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, a partir de 06/06/23 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **CIENTO CUATRO MIL CIENTO OCHO PESOS (\$104.108)** por concepto de cuota que debía ser pagada el 05/07/23.

4.1- por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL OCHOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$83.897)**, por concepto de intereses de plazo.

4.2.- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, a partir de 06/07/23 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **CIENTO SEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$106.180)** por concepto de cuota que debía ser pagada el 05/08/23.

5.1- por la suma de **OCHENTA Y UN MIL OCHOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$81.825)**, por concepto de intereses de plazo.

5.2.- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, a partir de 06/08/23 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de **CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$108.292)** por concepto de cuota que debía ser pagada el 05/09/23.

6.1- por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$79.713)**, por concepto de intereses de plazo.

6.2- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, a partir de 06/09/23 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

7.- Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$3.898.062)** por concepto de saldo insoluto de capital, representado en el pagaré 140418.

5.1- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de esta demanda, es decir, el 27/09/23 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

PAGARÉ N° 134948:

1.- Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL VEINTISIETE PESOS (\$296.027)** por concepto de cuota que debía ser pagada el 18/04/23.

1.1- por la suma de **CIENTO CINCO MIL SETENTA PESOS (\$105.070)**, por concepto de intereses de plazo.

1.2.- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, a partir de 19/04/23 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **TRESCIENTOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$300.142)** por concepto de cuota que debía ser pagada el 18/05/23.

2.1- por la suma de **CIEN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$100.955)**, por concepto de intereses de plazo.

2.2.- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, a partir de 19/05/23 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$304.315)** por concepto de cuota que debía ser pagada el 18/06/23.

3.1- por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$96.782)**, por concepto de intereses de plazo.

3.2.- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, a partir de 19/06/23 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$308.546)** por concepto de cuota que debía ser pagada el 18/07/23.

4.1- por la suma de **NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$92.551)**, por concepto de intereses de plazo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

4.2.- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, a partir de 19/07/23 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **TRESCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$312.835)** por concepto de cuota que debía ser pagada el 18/08/23.

5.1- por la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$88.262)**, por concepto de intereses de plazo.

5.2.- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, a partir de 06/08/23 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de **TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$317.185)** por concepto de cuota que debía ser pagada el 18/09/23.

6.1- por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$83.912)**, por concepto de intereses de plazo.

6.2.- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, a partir de 06/08/23 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$5.718.474)** por concepto de saldo insoluto de capital, representado en el pagaré 134948.

7.1- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de esta demanda, es decir, el 27/09/23 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite procedimental señalado por los art. 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR la notificación de la parte demandada conforme los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 Ley 2213/22, haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos, concediéndole un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 C.G.P.) o diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 ibídem), términos que corren conjuntamente.

QUINTO: ADVERTIR a la parte actora, que para el trámite de notificación cuanta con el término de treinta días siguientes, so pena de tener desistida la demanda (art. 317 Ley 1564/12).

SEXTO: RECONOCER personería al abogado Gustavo Rendón Valencia CC 19.419.404 y TP 138.565, para actuar en el proceso en representación judicial de la parte actora conforme el endoso en procuración surtido.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Notifíquese,



Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.)¹

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

NDB

¹ ¿Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? **NO:** La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.
(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)